

**AUTO No.**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°112-4890 del 18 de diciembre de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S.** con Nit 811.041.654-4 representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO VILLEGAS FLÓREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.310.716, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN SANTA CRUZ** conformado por 56 lotes, que se desarrollará en los predios identificados con **FMI 017-6531 , 017-6532**, localizados en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante la Resolución 112-1335-2020 del 05 de mayo de 2020, Cornare autorizó la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S.** con Nit 811.041.654-4 a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO VILLEGAS FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.310.716, para construir la obra hidráulica en desarrollo del proyecto **PARCELACION SANTA CRUZ**, en beneficio de los predios con **FMI 017-6531 Y 017-6532**, sobre una fuente denominada Los Rodeos, localizados en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja. Las características de la estructura es la siguiente:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Boxcolvert circular - Tubería	
Nombre de la Fuente:		Los Rodeos		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Longitud(m):		3.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
-75		26		11.087		-6	
3		20.214		2236		Pendiente Longitudinal (m/m):	
						0.016	
						Capacidad(m3/seg):	
						0.003	
Observaciones:		Con aletas a ambos lados, respetando el Angulo de entrega a 45 grados y a un metro por encima de la cota del periodo de retorno de 100 años, además de entrega en escalonamiento, como protección a la socavación. La cota de entrega de la descarga será de 2245.41 msnm, para garantizar 1.0 metro por encima de la cota del nivel del agua para Tr= 100 años de 2244.41 msnm.					

Que mediante Resolución con radicado RE-01559 del 05 de mayo de 2025, obrante en el expediente de vertimientos 053760433370, se requirió a la sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO VILLEGAS**

**FLÓREZ**, para que en un término de treinta (30) días hábiles dieran cumplimiento a lo siguiente:

1. *Presentar solicitud y tramitar de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para la estructura de descarga del vertimiento en el proyecto.*
2. *Indicar de qué manera será realizada la gestión de los vertimientos generados en la etapa constructiva del proyecto.*

Que en atención a lo anterior, la sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S.**, con Nit 811.041.654-4, en calidad de fideicomitente y beneficiaria, representada legalmente por la señora **MARIA YULIETH BLANDON GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.147, presentó ante la Corporación **SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la estructura de descarga de la plata de tratamiento de aguas residuales – PTAR de la parcelación Santa Cruz, sobre una FUENTE SIN NOMBRE, en los predios identificados con **FMI 017-6531 y 017-6532**, localizados en la vereda San Nicolás del municipio de La ceja – Antioquia, para lo cual presentó los respectivos estudios técnicos, la liquidación realizada por Cornare bajo el número 14323 y el respectivo soporte de pago de la misma.

Que el trámite de ocupación de Cauce fue iniciado mediante Auto con radicado AU-02679 del 07 de julio de 2025.

Que mediante escrito con radicado CE-11958 del 07 de julio de 2025, la sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S** con Nit 811.041.654-4, a través de su representante legal, la señora **JULIANA QUIJANO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.978.370, manifestó más o menos lo siguiente:

Revisada la información radicada en la Corporación se pudo evidenciar que, ya la sociedad contaba con autorización de ocupación de Cauce concedida mediante la Resolución con radicado 112-1335-2020 del 05 de mayo de 2020, para la estructura de descarga de la aguas residuales relacionadas con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-4890 del 18 de diciembre de 2019, por lo tanto, no se debía tramitar el permiso objeto del requerimiento realizado por la Corporación mediante Resolución con radicado RE-01559-2025.

Teniendo en cuenta que el día 27 de junio de 2025, se realizó el pago del trámite de ocupación de cauce requerido, se solicita la devolución de los recursos consignados dado que el mismo ya no se llevará a cabo, la devolución deberá hacerse a la cuenta corriente 00228108028 de Bancolombia a nombre de Áreas Flexibles SAS.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13 a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

*11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo*

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas,"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 18.** Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procedió a realizar la verificación de lo afirmado por la sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S**, realizando el estudio de los expedientes 053760433370, 053760535090 y 053760545611, dando como resultado, que le asiste la razón a la sociedad solicitante, pues para la obra de descarga de las aguas residuales a generarse en el proyecto PARCELACIÓN SANTA CRUZ, ubicado en los predios con FMI 017-6531 , 017-6532, localizados en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, para los cuales se otorgó mediante Resolución con radicado N°112-4890 del 18 de diciembre de 2019, el permiso de vertimientos, ya se cuenta con autorización de ocupación de Cauce, la que fue otorgada mediante Resolución con radicado 112-1335 del 05 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, incurrió esta Corporación en un error involuntario, al momento de requerir mediante la Resolución con radicado RE-01559 del 05 de mayo de 2025, a la sociedad, que tramitara un nuevo permiso de autorización de ocupación de cauce, para la obra de descarga del permiso de vertimientos, pues ya se contaba con dicha autorización para ejecutarla.

Dado lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad, no solo pago, sino que además, aportó toda la documentación para el trámite del permiso, entre esta, el soporte de pago para la evaluación de la información aportada para el mismo y que Cornare mediante Auto con radicado AU-02679 del 07 de julio de 2025, generó auto de inicio, este Despacho procederá a decretar el desistimiento expreso del trámite, ordenara el archivo del expediente 053760545611 y además ordenará la devolución del dinero pagado, de acuerdo a lo solicitado por la sociedad AREAS FLEXIBLES S.A.S., con Nit 811.041.654-4, a través de su representante legal la señora JULIANA QUIJANO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.978.370, mediante el escrito con radicado CE-11958 del 07 de julio de 2025, en el que aportó nuevamente el comprobante de pago por un valor de \$1.867.381,00 y certificación bancaria de Bancolombia en la cual aparece la cuenta a la cual debe realizarse el desembolso.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO EXPRESO del trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S.**, con Nit 811.041.654-4, representada legalmente por la señora **MARIA YULIETH BLANDON GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.147, mediante escrito con radicado CE-11546-2025 del 01 de julio de 2025, e iniciado mediante Auto con radicado AU-02679 del 07 de julio de 2025, obrante en el expediente **053760545611**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión documental realizar el archivo del expediente número **053760545611**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Unidad Financiera de la Corporación, realizar la devolución del dinero consignado para el pago de la evaluación del permiso de autorización de cauce, solicitado mediante escrito con radicado **CE-11546-2025** del 01 de julio de 2025, e iniciado mediante Auto con radicado AU-02679 del 07 de julio de 2025, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **JULIANA QUIJANO GOMEZ** (o a quien haga sus veces al momento de la notificación)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Dado en el Municipio de El Santuario,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

**Expediente: 053760545611 - 053760433370 – 053760535090**

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha 06/08/2025

Técnico: Jaime Fernando García Castro

Dependencia: Recurso Hídrico

**Asunto:** AUTO DESISTIMIENTO 053760545611- 053760433370 – 053760535090

**Motivo:** AUTO DESISTIMIENTO 053760545611- 053760433370 – 053760535090

**Fecha firma:** 12/08/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** c8f950cd-f794-4cac-bc74-fb755f11ab1f



COPIA CONTROLADA